



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° **26** /2018

La Paz, **04 SEP 2018**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que el Derecho al Medio Ambiente está consagrado en la Constitución Política del Estado, como un Derecho Fundamental en el Artículo 33 que establece: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que el referido texto constitucional, señala en su Artículo 342 que, *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*, además que establece en su Artículo 345 numeral 2. *"La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente"*, por otra parte señala en el numeral 3 *"La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente"*.

Que la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 347, Parágrafo II que: *"Quiénes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales."*

Que la Ley N° 1333 – Ley de Medio Ambiente de fecha 27/04/92, establece en su Artículo 17 que: *"Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades"*; Asimismo, dispone en el Artículo 18, que *"El control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social..."*, en ese sentido el Artículo 19 en su numeral 3, señala como objetivos del control de la calidad ambiental *"...Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales."*

Que la Ley de Medio Ambiente en su numeral 5, artículo 7 establece que entre las funciones básicas de la Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN es la de normar, regular y fiscalizar las actividades de su competencia en coordinación con las entidades públicas sectoriales y departamentales.

Que la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 27 que: *"(Acto Administrativo).- Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecida en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrados. Es obligatorio, exigible ejecutable y se presume legítimo."*

Que el artículo 1 de la Ley N° 300 – "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien" de fecha 15/10/12 establece la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra para vivir bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la madre tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el vivir bien, las bases para la planificación, gestión pública e Inversiones y en el marco Institucional estratégico para su implementación.

Que la Ley N° 2341 - Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece los Principios Generales de la Actividad Administrativa y entre ellos tenemos al: *"Principio de*



buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la Cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad evitando dilaciones indebidas; Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias".

Que el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07/02/09, (Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional), modificado mediante Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10/02/10, establece en el Artículo 98, inciso d) que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejercer las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.

Que el Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA en su inciso b), artículo 9 establece que la Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN entre las funciones y atribuciones establece la de definir y regular instrumentos y mecanismos necesarios para la prevención y control de las actividades y factores susceptibles de degradar el medio ambiente.

Que el Decreto Supremo N° 28592 de "Complementaciones y Modificaciones de los Reglamentos Ambientales" establece en su artículo 13 que la Autoridad Ambiental Competente - AAC suscribirá las Licencias Ambientales, certificados, permisos o autorizaciones, pudiendo delegarlas a las Instancias Ambientales de su dependencia mediante Resolución. Todo trámite para la otorgación de Licencias Ambientales permisos o autorizaciones deberá contener entre sus antecedentes, informes técnico y jurídico del cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Que en fecha 02/05/18 se promulga el Decreto Supremo N° 3549 mismo que tiene por objeto modificar y complementar e incorporar nuevas disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA y el Decreto Supremo N° 28592 para optimizar la gestión ambiental, ajustando los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular – IRAPs, y los procedimientos Técnicos – Administrativos para la obtención de la Licencia Ambiental.

Que el Decreto Supremo N° 3549 en vigencia desde el 08/05/18 en su artículo 18 establece la: *"(Responsabilidad Ambiental). En caso que una Actividad, Obra O Proyecto - AOP haya iniciado actividades sin licencia ambiental y haya generado impactos ambientales o que ocurriera un incidente, accidente producido por actividades temporales antropogénicas, que causen daños o impactos ambientales, los costos de reparación, restauración, remediación y resarcimiento de los daños ambientales previa valoración realizada instruida por la AAC, serán cubiertos por el RL de la AOP, sin perjuicio de las responsabilidades penal, civil y la aplicación de la normativa ambiental vigente."*

Que el Decreto Supremo N° 3549 aprueba un nuevo enfoque de gestión ambiental, así el Artículo 18 en su Disposición Transitoria Primera.- establece que la Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, entre otros aprobará el Procedimiento de los Permisos Especiales.

Que de los antecedentes en el Centro de Documentación de la Calidad Ambiental CEDOCA y el Sistema Nacional de Información Ambiental - SNIA se ha verificado que la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climáticos - DGMACC como brazo operativo de la Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN, ha otorgado permisos ambientales a actividades de los sectores de Hidrocarburos, Minería y Multisector, siendo las características de los mismos de rápida ejecución y de un periodo corto de duración, entendiéndose que no ameritaba la emisión de una Licencia Ambiental, por su especificidad y corta duración.

Que estos permisos ambientales, fueron otorgados a través de Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General de Gestión Ambiental – RGGGA derogado por el Decreto Supremo N° 3549.



Que el Artículo 4 del Decreto Supremo 3549, que establece que: "Los permisos ambientales se otorgan a las actividades vinculadas a la: generación, eliminación, tratamiento, descarga, transporte o disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes, residuos sólidos, desechos peligrosos y pasivos ambientales de diferentes sectores"; otorgándose para su reglamentación, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 3549, un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la publicación del precitado Decreto Supremo.

Que el procedimiento para la solicitud del Permiso Ambiental Especial, se basa en la aplicación del Parágrafo V, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3549 siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades vinculadas a la: generación, eliminación, tratamiento, descarga, transporte o disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes, residuos sólidos, desechos peligrosos y pasivos ambientales, de diferentes sectores, por periodos fijos de tiempo.

Que se consideran que las actividades contempladas para acceder a un Permiso Ambiental Especial, se tratan actividades "emergentes" que están vinculadas a solo una de las actividades de generación, eliminación, tratamiento, descarga, transporte o disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes, residuos sólidos, desechos peligrosos y pasivos ambientales, de diferentes sectores y procederán cuando el titular establezca claramente el carácter fortuito, no planificado o similar de la Actividad Emergente, que debe establecerse con claridad y que tiene periodos cortos de ejecución de hasta un máximo de seis (6) meses, para actividades emergentes que no estén vinculadas a una Licencia Ambiental, y su trámite de obtención será solicitado a la Autoridad Ambiental Competente.

Que las consideraciones realizadas y que forman parte del presente acto administrativo, han sido analizadas en el **INFORME TÉCNICO - LEGAL INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAMyH N° 1746/2018**, siendo parte integrante y que fundamentan la emisión de la presente Resolución Administrativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 52, Parágrafo III, de la Ley N° 2341 de fecha 23/04/02 - Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento.

POR TANTO:

La Señora Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal - VMABCCGDF, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333 de fecha 27/04/92 - Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos conexos y el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 0702/09.

RESUELVE:

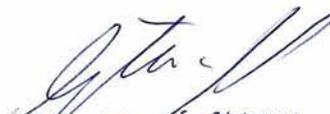
PRIMERO: APROBAR el procedimiento para la obtención del **PERMISO AMBIENTAL ESPECIAL**, en sus cinco (5) artículos, Disposición Final Única y un Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: El Procedimiento para la Obtención del Permiso Ambiental Especial, entrara en vigencia desde la publicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos - DGMACC del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal - VMABCCGDF y los Gobierno Autónomos Departamentales.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CSM/ALV/JBB/MAJ/CMCh/AAR/JFCD
C.c. Arch. DGMACC



Cynthia Viviana Silva Maturana
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMATICOS Y
DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAY A



PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL ESPECIAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento técnico administrativo para la obtención del Permiso Ambiental Especial, conforme a lo establecido en el Artículo 4, párrafo V y la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 3549.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).

Para el presente procedimiento se entiende como:

Evento Fortuito: Suceso imprevisto, no enmarcado y/o vinculado a las actividades de una licencia Ambiental.

Actividad Emergente: Acción que tenga la finalidad de atender de manera inmediata un evento fortuito, cuya implementación no forme parte de una actividad integral y requiera de una autorización temporal de corto plazo.

Actividad Integral: Secuencia de acciones que permitan una adecuada gestión ambiental, vinculadas entre sí.

Permiso Ambiental Especial: Es un documento jurídico administrativo otorgado por única vez por la Autoridad Ambiental Competente mediante Resolución Administrativa, a toda persona natural o jurídica, pública o privada que avala el cumplimiento de los requisitos ambientales y autoriza la ejecución de actividades emergentes con una duración de hasta seis(6) meses.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).

- I. Los Permisos Ambientales Especiales procederán por única vez para las Actividades Emergentes que están vinculadas a solo una de las siguientes actividades: generación, eliminación, tratamiento, descarga, transporte o disposición final de sustancias peligrosas, contaminantes, residuos sólidos, desechos peligrosos y pasivos ambientales, de diferentes sectores.
- II. Los Permisos Ambientales Especiales procederán cuando el titular establezca claramente el carácter fortuito, no planificado o similar de la Actividad Emergente, que debe establecerse con claridad en el formulario del Anexo.

ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL ESPECIAL).

El que requiera de un Permiso Ambiental Especial, deberá efectuar el trámite de obtención del mismo ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda.

El procedimiento para la obtención del Permiso Ambiental Especial, deberá enmarcarse en el siguiente procedimiento:

1. Solicitud.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada que solicite un Permiso Ambiental Especial ante la Autoridad Ambiental Competente, deberá presentar un (1) ejemplar en formato digital con la declaración jurada impresa del Formulario de Solicitud de Permiso Ambiental Especial (Anexo).



El Formulario de Solicitud de Permiso Ambiental Especial será elaborado por un consultor ambiental con RENCA vigente sin restricción de categoría.

2. Evaluación de la solicitud por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente revisará la Solicitud de Permiso Ambiental Especial, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la aprobación o rechazo del mismo.

3. Seguimiento y Monitoreo.

Para efectos de seguimiento y monitoreo ambiental, el titular del Permiso Ambiental Especial, deberá presentar Informes de Cumplimiento de las actividades declaradas en el Formulario de Solicitud, de acuerdo a la frecuencia establecida y aprobada. La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ a fin de verificar los alcances de las actividades aprobadas y reportadas.

En caso que la actividad se encuentre en Área Protegida Nacional, el Titular deberá solicitar al SERNAP el mismo permiso de ingreso correspondiente, asimismo en caso de identificarse deficiencias en la implementación, deberá reportar a la AAC y al Titular, la incorporación y/o modificación de medidas a fin de precautelar el Área Protegida.

4. Modificaciones.

En caso de identificarse deficiencias en las medidas, el Titular deberá solicitar la modificación del Permiso Ambiental Especial, mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Permiso Ambiental Especial modificado, misma que será aprobada o rechazada por la AAC mediante acto administrativo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

5. Conclusión del Permiso Ambiental Especial.

El Permiso Ambiental Especial, concluirá bajo las siguientes causales:

- a) Cumpliendo el plazo otorgado por la AAC de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 previo cumplimiento de las medidas aprobadas.
- b) A solicitud del Titular una vez culminada la implementación de las medidas, previa verificación de la AAC.

La Autoridad Ambiental Competente, mediante acto administrativo remitirá al Titular, la conformidad del cumplimiento del Permiso Ambiental Especial correspondiente.

ARTÍCULO 5. Sanciones.

En caso de verificarse contravenciones al presente procedimiento se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28592 de fecha 17 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

- I. De darse el caso que las medidas para mitigar o controlar los impactos relacionados a la Actividad Emergente no concluyeran en el tiempo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento, el Titular deberá iniciar un nuevo proceso de EIA, para las actividades que correspondan, de acuerdo a categoría, con una antelación (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Permiso Ambiental Especial, de lo contrario deberán proceder con la Adecuación Ambiental de la actividad, asumiendo el Titular de la mismas las sanciones establecidas en la normativa ambiental vigente.
- II. Los Permisos Ambientales Especiales en ningún caso deberán sustituir los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular.



ANEXO
FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO AMBIENTAL ESPECIAL

I. DATOS GENERALES.

Nombre de la Persona Jurídica o Natural:

Domicilio Principal

Departamento: _____ Provincia: _____

Municipio: _____ Ciudad o Localidad: _____

Calle/Av. _____ N°: _____ Zona: _____

Teléfono Fijo: _____ Teléfono Celular: _____

Correo electrónico: _____

Datos del Consultor Ambiental

Nombres y Apellidos: _____

Registro RENCA: _____

Fecha de emisión: _____

II. DATOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD EMERGENTE.

a) Nombre de la actividad emergente:

b) Tiempo total de ejecución de la actividad emergente:

III. UBICACIÓN POLÍTICA DE LA ACTIVIDAD EMERGENTE.

Departamento: _____ Provincia: _____ Municipio: _____

Ciudad y/o Localidad: _____ Calle/Av. _____ N°

_____ Zona _____

IV. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA ACTIVIDAD EMERGENTE.

- Reportar coordenadas geográficas del área de emplamiento de la actividad emergente (UTM)

Identificación de área protegida (si corresponde): Identificar si la actividad emergente se desarrolla al interior de un área protegida.

- Nombre el Área Protegida.

V. PROBLEMÁTICA Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD EMERGENTE.

5.1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS.

- Justificación del evento fortuito indicando los aspectos técnico ambiental, económico, social o de riesgo inminente que amerite la aprobación del Permiso Ambiental Especial, que no esté, enmarcadas y/o vinculadas a las actividades de una Licencia Ambiental.
- Objetivo general y específicos de la actividad emergente, que no conlleve a una actividad integral y requiera una autorización temporal de corto plazo.



5.2. SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL SITIO DE LA ACTIVIDAD EMERGENTE.

Breve descripción ambiental del sitio que incluya lo siguiente:

- Aspectos más relevantes de los componentes bióticos, abióticos y socioculturales involucrados, en base a información secundaria.
- En el caso de incidentes se deberá informar, área de afectación, extensión del daño.

5.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE.

Indicar las actividades previstas en el siguiente cuadro:

Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TECNOLOGÍA

5.4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

Cronograma que exprese Actividad y Tiempo.

5.5. PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN DE LA ACTIVIDAD EMERGENTE.

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ORIENTADAS A EVITAR EL DETERIORO DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Nº	IMPACTO AMBIENTAL			MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	PRIORIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE CONCLUSIÓN
	Código	Factor	Atributo				

VII. ANÁLISIS DE RIESGO Y PLAN DE CONTINGENCIAS ESPECÍFICO PARA LA ACTIVIDAD EMERGENTE.

VIII. ANEXOS.

IX. DECLARACIÓN JURADA.

Los suscritos:
 en
 calidad de Responsable Técnico de la ELABORACIÓN DEL Formulario de
 Solicitud del Permiso Ambiental
 Especial.....

..... y
 el.....
 en calidad del Solicitante, damos fe de la verdad de la información
 detallada en el presente documento y asumimos la responsabilidad en caso de
 no ser evidente el tenor de este documento.

Por otra parte, asumimos la responsabilidad sobre el cumplimiento de las
 medidas propuestas en el presente documento.

Firmas:

SOLICITANTE
 TÉCNICO

RESPONSABLE

